



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: jueves, 9 abril, 2026

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 15-000847-0166-LA | Ordinario | Laboral | 2026/ 001241   | 3:00 pm |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 15-000859-1178-LA | Ordinario | Laboral | 2026/ 001242   | 3:01 pm |

Por tanto: Se tienen por desistidos los recursos de casación que presentaron ambas partes. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen para lo que corresponda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 16-000523-1178-LA | Ordinario | Laboral | 2026/ 001243   | 3:02 pm |

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-----|-------|---------|----------------|------|
|-----|-------|---------|----------------|------|

**Fecha de Votación: jueves, 9 abril, 2026**

17-000419-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001255

3:15 pm

Por tanto: Se deniega la solicitud de aclaración, corrección y/o adición presentada por la parte accionada

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-000923-0639-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001244

3:03 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-001246-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001245

3:04 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia solo en cuanto fijó las costas personales en la cantidad de ciento veintiún mil colones. En su lugar, se establecen en el quince por ciento de la absolutoria, sin que pueda exceder el monto fijado inicialmente de manera prudencial. En todo lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-001957-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001263

3:55 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto. Se anula la sentencia recurrida, se acoge la excepción de falta de derecho, se desestima la demanda en todos sus extremos y se resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** **jueves, 9 abril, 2026**

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 21-000186-0958-CI | Quiebra      | Civil          | 2026/ 001261          | 3:45 pm     |

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia dos mil veinticuatro-ciento setenta y nueve de las catorce horas veintisiete minutos del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro dictada por el Juzgado Concursal dentro de este proceso, deberá dicho despacho proceder conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 21-002288-1178-LA | Ordinario    | Laboral        | 2026/ 001260          | 3:40 pm     |

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil treinta y ocho de las dieciséis horas veintiséis minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera. Vuelvan los autos al despacho de origen para que proceda conforme a derecho. Tome nota el juzgado de lo indicado en torno a la nulidad y sobre la prioridad que dispone la circular cero catorce-cero siete del Consejo Superior, mencionada al final del considerando cuarto. El Magistrado Arrieta Segleau salva el voto, deniega la nulidad y dispone resolver el asunto por el fondo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 22-000116-0942-LA | Ordinario    | Laboral        | 2026/ 001246          | 3:05 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** jueves, 9 abril, 2026

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 23-000188-0694-LA | Ordinario    | Laboral        | 2026/ 001247          | 3:06 pm     |

Por tanto: Se anula la sentencia recurrida. Vuelvan los autos al Juzgado de origen para que proceda conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce - dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 23-000803-0166-LA | Ordinario    | Laboral        | 2026/ 001248          | 3:07 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación de la accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 23-000832-1550-LA | Ordinario    | Laboral        | 2026/ 001249          | 3:08 pm     |

Por tanto: Se ordena sanear el proceso y la devolución del expediente al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que con carácter vinculante conozca del recurso, como apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 23-001791-0641-LA | Ordinario    | Laboral        | 2026/ 001262          | 3:50 pm     |

**Fecha de Votación: jueves, 9 abril, 2026**

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada. Se acoge parcialmente el del accionante. Se anula la sentencia impugnada en cuanto otorgó por diferencias de horas extra diurnas y nocturnas la cantidad de quince millones ochocientos veinticuatro mil novecientos nueve colones con veintinueve céntimos. Por tal concepto, la accionada deberá pagar diecisiete millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve colones con setenta y siete céntimos. Se anula el monto concedido por diferencias de aguinaldo, el cual se fija en un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y un colones con sesenta y cuatro céntimos. Se anula la sentencia en cuanto concedió los intereses a partir del veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés. Los intereses correrán a partir de la exigibilidad de cada adeudo y hasta la fecha del efectivo pago. Finalmente, se anula el monto otorgado por costas personales, el cual se establece provisionalmente en tres millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta colones con veintiocho céntimos. En todo lo demás se mantiene incólume el pronunciamiento recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 24-000003-0423-CI | Ordinario    | Civil          | 2026/ 001250          | 3:09 pm     |

Por tanto: Se declara que el competente para conocer el asunto es el Tribunal Colegiado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 24-000023-1453-LA | Ordinario    | Laboral        | 2026/ 001251          | 3:10 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 24-000043-1001-LA | Ordinario    | Laboral        | 2026/ 001257          | 3:25 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** **jueves, 9 abril, 2026**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b>   | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|----------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 24-000132-1549-LA | Fuero especial | Laboral        | 2026/ 001252          | 3:11 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b>                       | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|------------------------------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 24-000242-0005-CI | Cooperación Judicial Internacional | Civil          | 2026/ 001253          | 3:12 pm     |

Por tanto: De oficio, se corrige error material contenido en la sentencia de esta Sala número dos mil veinticinco cero cero tres mil noventa y dos, de las catorce horas cincuenta y ocho minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco. En consecuencia, la parte dispositiva debe leerse de la siguiente manera: "Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de la sucesión testamentaria dictada el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, por el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Fresno, Estados Unidos de América, en el caso dos tres CEPR cero uno uno nueve seis, mediante la cual se resuelve la sucesión de la persona fallecida (...) (también conocido como...), se nombra como albacea a (...) y se adjudican los fondos a nombre de la persona causante en Scotiabank de Costa Rica, Sociedad Anónima en favor de (...) en calidad de fideicomisaria del FIDEICOMISO VITALICIO REVOCABLE de (...), con fecha del veintiocho de agosto de dos mil tres, y cualquier otro bien de la persona causante que no se conozca o sea descubierto a futuro. Se remiten las diligencias al Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de San José, que resulta competente por territorio, a fin de que se sigan los trámites que señala el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Civil y cualquier otro que se estime pertinente y, en su oportunidad, se resuelva y ejecute lo que corresponda en relación con la pretensión de la promovente, si no hubiere legítimo motivo que lo impida."

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b> | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|

**Fecha de Votación:** jueves, 9 abril, 2026

24-000762-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001254

3:13 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la actora. Por insubsistente se omite pronunciamiento sobre el recurso del Estado. Se anula la sentencia en cuanto desestimó totalmente las pretensiones de la demandante. En su lugar, se acogen de manera parcial y se condena al accionado a pagarle, del período comprendido del diecinueve de agosto del dos mil trece al trece de enero del dos mil diecinueve; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, igual cantidad de horas, los miércoles, viernes y domingos, salvo que en la etapa de ejecución el Estado compruebe que durante dicho lapso también cumplió turnos de doce horas. Se deniega, a su respecto, la excepción de falta de derecho. Del cálculo se excluirá cualquier período en que la servidora no haya prestado efectivamente sus servicios, por cualquier causa. En relación con el monto resultante por jornada extraordinaria, el Estado pagará las diferencias correspondientes en vacaciones, aguinaldo y salario escolar. Se deniegan las diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario; educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados, acogiéndose al respecto la defensa formulada. El accionado cancelará, además, las cuotas obrero-patronales respectivas, así como cualquier obligación con la Seguridad Social, incluyendo las que proceden en el fondo de capitalización laboral y en el de pensión complementaria obligatoria. Sobre el monto resultante pagará intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada derecho y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa de interés prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. De igual forma, el Estado actualizará a valor presente el monto de lo que resulte, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta el efectivo pago. La determinación de lo adeudado se hará en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. Por la forma como ahora se resuelve, se anula el pronunciamiento sobre costas. Se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento de la condena. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b>                       | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|------------------------------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 25-000188-0005-FA | Cooperación Judicial Internacional | Familia        | 2026/ 001258          | 3:30 pm     |

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la resolución número dos mil siete veintitrés mil setecientos seis, que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada el diecinueve de setiembre de dos mil siete por la Gobernación Civil de la Provincia de Oslo y Akershus, Sección Jurídica, Noruega. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil. El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Chacón Artavía salvan el voto y deniegan el exequátur.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** **jueves, 9 abril, 2026**

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b>                       | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|------------------------------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 25-000289-0005-FA | Cooperación Judicial Internacional | Familia        | 2026/ 001256          | 3:20 pm     |

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio entre (...), número ciento noventa y tres guion dos mil veintiuno, dictada a la una de la tarde del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno por el Juzgado de Distrito Especializado de Familia Masaya, Nicaragua, dentro del expediente judicial número ciento setenta y seis guion tres mil quinientos cuatro guion -dosmil veintiuno FM. Se ordena la inscripción del divorcio ante el Registro Civil de Costa Rica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b>                       | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|------------------------------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 26-000018-0005-FA | Cooperación Judicial Internacional | Familia        | 2026/ 001259          | 3:35 pm     |

Por tanto: Se deniega el exequátur solicitado a la declaración de disolución del vínculo matrimonial del señor (...), y la señora (...), conocida en la inscripción de matrimonio como (...), otorgado el veintidós de setiembre de dos mil veinticinco ante la Alcaldía de la Ciudad de Odawara, Prefectura de Kanagawa, Japón. El magistrado Olaso Álvarez y la magistrada Chacón Artavia, ponen nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.